



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Liquidación de Sociedad Conyugal / Rad. 2020-00048-00

En atención al escrito de devolución de correo físico por parte de la empresa "Correos de Colombia 4-72", se RESUELVE:

PRIMERO. Glosar al plenario para que obre, conste y sea puesto en conocimiento de la parte demandante, la devolución del correo que antecede a este proveído, teniendo como causal de la misma "no existe número".

SEGUNDO. Requiérase a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a adelantar, culminar y acreditar al despacho la notificación del extremo demandado, bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. So pena de la terminación del presente asunto, en virtud del desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
**24 JUL 2020**  
*María Camila Martínez Rodríguez*  
Secretaria